Refferida la carta [illegible] ordenado [illegible] en las otras
diez y veinte leguas que en virtud de la presente mando
a los sargentos mayores de los dichos partidos y sus oficios
de ellos se cometen por vando con dicho don Antonio cumplan
y executen las ordenes que les diere para la avilitacion
de la dicha gente y lo demas tocante a ella como mas
particularmente se declara en dicha comision sin que
en ello se le pueda poner ni pongan embaraço ni im-
pedimento alguno que assi es mi voluntad dada en
Madrid a veinte y cinco de agosto de mill y seiscientos y [illegible]
Yo el Rey Por mandado del Rey nuestro señor Don Fernando
Ruiz de Contreras; Concuerda con la original que se le
bolvio en testimonio de verdad Juan
Gutierrez de Medina

Don Antonio Gumaesio sargento mayor
de la gente de su magestad a quien por su real cedula
de que el presente escribano da fe esta cometido el negocio
de que se haze mencion y de la manera el capitan y sargento
mayor Don Antonio de Narvaez y Guzman que su
magestad por dichas sus reales cedulas a mandado assentar
y establecer la milicia conforme a las ordenes
y instrucciones del año pasado de mill seiscientos [illegible]
en todas las ciudades villas y lugares de estos reynos
que confinan con los de las coronas de Portugal Navarra
Aragon y Valencia y que se forme asiento y se
establezca en todos los dichos lugares incluso en las veinte
leguas a los puertos secos de dichos reynos y por
otras partes conveniente [illegible] a suerte y esta-
blezer la dicha milicia en los dichos corregimientos de Murcia
Lorca y Cartagena tan solamente Chinchilla y al-
baçete [illegible] de su gobernacion por la
presente le cometo y encargo que luego [illegible]
le sea entregada la baja a dichos corregimientos de la
ciudad de sus villas y lugares de ellos siendo de señorio
abadengo y behetria incluso en los partidos [illegible]

EXCMO. AYUNTAMIENTO MULA (Murcia)